

**NOVENA: Subcontratación.**

La entidad beneficiaria podrá subcontratar hasta **el cien por cien** de la ejecución de la actividad objeto del presente Convenio de Colaboración, siempre que dicha subcontratación sea autorizada por la Ciudad Autónoma de Melilla y se ajuste a lo previsto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al presente convenio y a la normativa que resulte de aplicación.

A estos efectos, se entiende que existe subcontratación cuando la entidad beneficiaria concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que deba incurrir la entidad beneficiaria para la realización por sí misma de la actividad subvencionada.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

Cuando la actividad concertada con terceros exceda del veinte por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Que el contrato se celebre por escrito.
- b. Que su celebración sea autorizada previamente por el órgano concedente.

No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir su cuantía y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.

Los contratistas quedarán obligados únicamente frente a la entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

A efectos de lo previsto en el apartado anterior, la entidad beneficiaria será responsable de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites establecidos en la normativa reguladora de la subvención en cuanto a la naturaleza y cuantía de los gastos subvencionables.

Asimismo, los contratistas quedarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a fin de permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

En ningún caso podrá concertarse por la entidad beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- a. Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b. Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c. Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje del coste total de la operación, salvo que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o de los servicios prestados.
- d. Personas o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria, salvo que concurran las siguientes circunstancias:
  - 1.º Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
  - 2.º Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos previstos en la normativa reguladora de la subvención.
- e. Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

**DÉCIMA.- Comisión de seguimiento.**

Para el seguimiento del presente Convenio se podrá constituir una Comisión compuesta por representantes de ambas partes, que se reunirá con la periodicidad que las circunstancias aconsejen. Tendrá funciones de seguimiento, valoración de actuaciones, informe de incidencias, recomendaciones y resolución de dudas que puedan plantearse durante la vigencia del convenio.

**INDÉCIMA.- Vigencia.**

El presente Convenio tendrá vigencia desde el 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026, ambos inclusive, sin perjuicio del plazo posterior de justificación. La ejecución de las actuaciones quedará supeditada a su implementación a satisfacción de la Consejería y al cumplimiento de las condiciones establecidas.